



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado: 080014189008 – 2021 – 00013 – 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: ROGER EMIRO DE LA OSSA MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO POPULAR S.A. contra ROGER EMIRO DE LA OSSA MARTINEZ, junto con memorial con el fin de solicitar corrección en el auto que libro mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de septiembre de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEBMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Observa el despacho que en efecto y como lo advirtió el solicitante, existe error en el auto que libro mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2021, ya que en dicho auto por error involuntario se transcribió el nombre de la parte demandada ROGER EMIRO DE LA ROSA MARTINEZ, cuando lo correcto es ROGER EMIRO DE LA OSSA MARTINEZ.

En razón a ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, corresponde a este despacho llevar a cabo la corrección del auto que libro mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

1.- Corregir el error en que se incurrió en el numeral 1 del auto que libra mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2021, el cual quedará así:

*Se ORDENA al Sr. ROGER EMIRO DE LA OSSA MARTINEZ identificado con C.C. N°- 72270849, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del Sr. BANCO POPULAR identificado con NIT. N°- 860007738-9, la suma de \$16.854.190, por concepto de capital contenido en la PAGARE N° 22903470002210, anexo a la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**9deal7a106f543c39fc864ad256ed863a572bec742d78626ced05fdd3182ea02**  
Documento generado en 20/09/2021 05:07:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>